

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 106

CIR\_BNR\_106.08

México D.F. a 26 de agosto del 2008

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

## Secretaría de Economía

- Octava Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

### Contenido:

1.- Se dan a conocer diversas disposiciones con las que se da cumplimiento a los artículos Tercero, fracciones IV y V, cuarto y quinto del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior, relativas a certificados de origen y al carácter de exportador autorizado, así como otorgamiento de facilidades para las empresas IMMEX que destinan mercancía al régimen de recinto fiscalizado estratégico y las mercancías del Capítulo 95 de la Tarifa.

### Artículo Único:

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
<b>SE REFORMAN</b>	
2.5.4	Se actualiza la fecha del Acuerdo que establece cupos para importación de mercancías del capítulo 95, a efecto de que sus beneficiarios gocen también de la exención del pago de cuota compensatoria. Sin necesidad de ningún trámite adicional.  El actual acuerdo que se cita es el publicado el 1 de abril de 2008
Regla 3.2.11, fracciones V y VI y último párrafo	En la regla relativa a autorizaciones de programa IMMEX, se adicionan nuevamente las fracciones V y VI (clasificación arancelaria de las mercancías a importar temporalmente y del producto final a exportar), fracciones que habían sido derogadas mediante publicación del 11/04/2008.  Por lo anterior, en el último párrafo se adiciona el Anexo III del Decreto (ante señalaba sólo I Bis y II), como parte de los casos en que aparecerán en los programas IMMEX los datos de las fracciones V y VI.
3.2.23, párrafo último	Se agrega el Anexo III del Decreto IMMEX, como supuesto para que no aplique el beneficio de tener por autorizadas todas las fracciones arancelarias de las mercancías necesarias para realizar sus procesos de operación de manufactura, y las fracciones del producto final a exportar, sin requerir tramitar la ampliación de su Programa IMMEX (antes señalaba sólo Anexo I Bis y II))
<b>SE DEROGAN</b>	

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 106

CIR\_BNR\_106.08

2.61	Esta regla especificaba la prórroga automática hasta el último día hábil de febrero de 2010, de la vigencia de diversas resoluciones de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen.
2.6.2	Señalaba las vigencias de las nuevas resoluciones de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen con diversos países (3 años)
2.6.3	Señalaba los criterios para que la Secretaría de Economía otorgara el carácter de exportador autorizado, para la Unión Europea y la AELC.
<b>SE ADICIONAN</b>	
2.3.6, fracción XXVIII	Se adiciona una fracción a la regla que establece los cupos que se asignarán en las representaciones federales de la Secretaría de Economía, para incluir el <i>“Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos diversos productos originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2006”</i>
2.6.6	<p>Se crea esta regla para dar a conocer los formatos para el trámite el Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención del certificado de circulación EUR.1 para la Unión Europea y para la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC),</p> <p>I. Homoclave SE-03-037, modalidades A y B, Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención del número de exportador autorizado para la Unión Europea (UE) o la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), y</p> <p>II. Homoclave SE-03-038, modalidades A y B, Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención del Certificado de Circulación de Mercancías EUR. 1 (UE o AELC).</p>
2.6.8	<p>Esta nueva regla limita la utilización del carácter de exportador autorizado que adquieran los beneficiarios, tratándose de mercancía sujeta a alguno de los cupos señalados en el mismo, cuando se traten de exportaciones a los países de la Comunidad Europea, ya que dichas operaciones requieren de la expedición de certificados de circulación de mercancías EUR1.</p> <p>Se trata de diversas fracciones arancelarias de los siguientes productos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Huevo sin cascarón y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas), aptos para consumo humano.</li> <li>• Ovoalbúmina apta para consumo humano</li> <li>• Jugo de naranja concentrado, congelado con grado de concentración mayor a 20°brix (con una densidad que exceda de 1.083 gr/cm<sup>3</sup> a 20°C).</li> <li>• Miel natural</li> <li>• Espárragos frescos o refrigerados.</li> <li>• Los demás melones.</li> <li>• Jugo de naranja excepto congelado concentrado</li> <li>• Jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20°brix.</li> <li>• Atún procesado, excepto lomos</li> <li>• Aguacate.</li> <li>• Chicle</li> <li>• Huevo fértil libre de patógenos (SPF)</li> <li>• Rosas, claveles, orquídeas, gladiolas y crisantemos.</li> <li>• Las demás flores.</li> <li>• Rosas, claveles, orquídeas, gladiolas y crisantemos.</li> <li>• Las demás flores.</li> </ul>

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 106

CIR\_BNR\_106.08

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Chícharos congelados (guisantes, arvejas) (<i>pisum sativum</i>)</li> <li>• Las demás fresas congeladas sin adición de azúcar ni otros edulcorantes.</li> <li>• Espárragos preparados o conservados, excepto en vinagre o ácido acético.</li> <li>• Mezclas de ciertas frutas preparadas o conservadas incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.</li> <li>• Melaza de caña</li> <li>• Lomos de atún</li> <li>• Materias pécticas, pectinatos y pectatos en polvo</li> </ul>
3.2.24	Se crea esta regla para señalar como beneficio de las IMMEX que cuenten paralelamente con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, el que se les tengan por cumplidas todas las obligaciones establecidas en el Decreto IMMEX, sin necesidad de realizar ningún trámite ante Economía, lo anterior siempre que cumplan con las disposiciones establecidas para los recintos fiscalizados estratégicos por el SAT (este informará a Economía cuando las empresas incumplan con dichas disposiciones)
Anexo 2.6.7 "Números de exportador autorizado para ingresar mercancías a los países de la Comunidad Europea y a los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio"	

### Transitorios

#### Artículo Segundo

Aquellas personas físicas o morales que antes de la entrada en vigor de la presente Resolución contaban con un número de exportador autorizado y que hayan realizado el cambio de nombre, denominación o razón social, deberán tomar como válido el número de exportador autorizado que corresponda a su nombre, denominación o razón social actual.

#### Artículo Tercero

Las personas físicas o morales que no cuenten con número de exportador autorizado por no estar en el anexo 2.6.7, y que cumplan con los criterios de exportador, podrán solicitar su número de exportador autorizado, en los términos que establece el trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios SE-03-037 "Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención del número de exportador autorizado para la Unión Europea (UE) o la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)".

#### Vigencia:

Entrará en vigor el **27 de agosto del 2008**

Se anexa publicación para su consulta.

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- Resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 106

CIR\_BNR\_106.08

### Antecedentes:

El 10 de enero 1995, se publicó en DOF, el Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, el 14 de marzo de 1995 se publicó la Resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

El 27 de mayo de 2008 la Comisión Administradora del Tratado, mediante la Decisión No. 21, resolvió adoptar las Reglamentaciones Uniformes del Tratado de Libre Comercio entre los México Costa Rica, por lo que resultó necesario emitir una nueva Resolución que establezca las reglas de aplicación de las disposiciones en materia aduanera, a fin de que los operadores económicos y las autoridades aduaneras conozcan las disposiciones contenidas en las Reglamentaciones Uniformes antes mencionadas.:

### Resumen Contenido:

Se emite una nueva Resolución a efecto de modificar los Capítulos V (Reglas de origen) y VI (Procedimientos aduaneros del Tratado), los cuales determinan los requisitos que deberá cumplir un bien para considerarse originario de alguna de las Partes, así como los principios y disposiciones que regirán la aplicación e interpretación del propio Tratado y los derechos y obligaciones de los importadores, exportadores y productores, en materia aduanera, los cuales constituyen la condición fundamental para el aprovechamiento de las preferencias arancelarias previstas en el citado documento.

### Transitorios

#### Artículo segundo:

La presente Resolución abroga las Reglas las de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 1995

#### Vigencia:

Entrara en vigor el día 27 de agosto del 2008

Se anexa publicación para su consulta.

### Secretaría De Energía

- Norma Oficial Mexicana NOM-017-ENER/SCFI-2008, Eficiencia energética y requisitos de seguridad de lámparas fluorescentes compactas autobalastadas. Límites y métodos de prueba

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 106

CIR\_BNR\_106.08

### **Objetivo:**

Establece los límites mínimos de eficacia para las lámparas fluorescentes compactas autobalastadas (LFCA), así como las especificaciones de seguridad al usuario y los métodos de prueba aplicables para verificar dichas especificaciones. Asimismo, establece el tipo de información que deben llevar los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y de igual forma, atiende la necesidad de que dichos productos propicien el uso eficiente y el ahorro de energía.

### **Campo de aplicación:**

Esta Norma Oficial Mexicana aplica a todas las lámparas fluorescentes compactas autobalastadas (LFCA) sin envoltente, con envoltente y con reflector integrado, con base Edison E-12, E-14, E-26, E-27, E-39, E-40 y con base tipo bayoneta B-22, en tensiones de alimentación de 100 V a 277 V c.a. y 50 Hz o 60 Hz, que se fabriquen, importen o comercialicen en el territorio nacional.

### **Transitorio:**

Esta norma aboga la NOM-017-ENER-1997, Eficiencia energética de lámparas fluorescentes compactas. Límites y métodos de prueba, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1998

### **Vigencia:**

Entrará en vigor 120 días naturales después de su publicación (24 de diciembre del 2008), o bien cuando se publique el aviso de que se cuenta con la infraestructura necesaria para la evaluación de la conformidad y a partir de esa fecha, todas las lámparas fluorescentes compactas autobalastadas comprendidas dentro del campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, deben ser certificadas con base a la misma.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)

[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)